

DECRETO NUMERO 098

Fecha: 25 marzo de 2020

POR EL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA DEL DECRETO 038 DEL 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015, S.C 098 DE 2019 y el Decreto 457 del 22 de marzo de Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la mitigación y expansión del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Que la administración en uso de sus competencias y con el fin de mitigar la expansión del virus en la ciudad expido a adoptadas varias medidas, entre los cuales decreto el pasado 19 de marzo de 2020, [o que denominó: "24 días por la Vida", desde las 8:00 a.m. del domingo 22 de marzo hasta las 4:00 am. del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, en el Distrito de Santa Marta".

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, expido el día 22 de marzo de 2020 el Decreto 457, que en su artículo Primero ordeno:

"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional

Que mediante Decreto Distrital 038 del 24 de enero del 2020, se convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a Celebrar Asamblea Públicas para integrar las ternas para el designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que el Decreto precitado implantó en su artículo Segundo, el cronograma para llevar a cabo el proceso para integrar las ternas para el designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, en el Distrito de Santa Marta.

Que hasta el día 24 de marzo de 2020, se han adelantado las actuaciones administrativas establecidas en el cronograma incluida la publicación de la lista definitiva de admitidos.

Que en el respectivo cronograma se estableció el día 27 de marzo de 2020, como la fecha para llevar a cabo las entrevistas en las cuales deberán participar los admitidos con la participación de la Juntas Administradoras Locales, las cuales están conformadas por 15, 13 y 9 miembros de acuerdo a la respectiva localidad.

Que las Juntas Administradoras Locales han solicitado la suspensión del cronograma atendiendo las medidas de aislamientos, al imposibilitarse la movilidad, desplazamiento y reunión para llevar a cabo sus actuaciones, dentro del marco de las medidas de contención adoptadas por el coronavirus.

Que las actuaciones administrativas adelantas dentro del proceso para integrar las ternas para el designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, en el distrito de Santa Marta, se han llevado a cabo con las observancias de la ley sobre esta materia y [o establecido en el Decreto 038 del 2020.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las actuaciones administrativas del Artículo Segundo del Decreto Distrital 038 del 24 de enero del 2020, mediante la cual se convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Públicas para integrar las ternas para el designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, que a la fecha no se han llevado a cabo, en razón a las disposiciones de aislamiento ordenadas por el Gobierno por el coronavirus.

ARTÍCULO SEGUNDO: En concordancia se suspende el cronograma establecido en el Artículo Segundo del Decreto Distrital 038 del 24 de enero del 2020, a partir de la actividad de las Entrevistas a los aspirantes a ser ternados por parte de las JAL de la Localidad Uno o Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, dispuestas para el día 27 de marzo del presente año y las demás fechas y actividades descritas hasta el 13 de abril del 2020, hasta que la medida adoptada por el Gobierno Nacional sea levantada.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórica 25 marzo 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyectó	Gabriel Antonio Fernández Roca Asesor Jurídico
Revisó	Carlos Miguel Bonilla Cúvelo Director de Asuntos Locales y Participación

DECRETO NUMERO 099

Fecha: 25 de marzo de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN EXCEDENTES DE BALANCE DE LA VIGENCIA 2019 Y SE REORIENTAN AL FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19 - FOMED. EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA. SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 417 DEL 2020, YA LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL DECRETO 461 DE 22 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 461 de 22 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas sanitarias en el País por causa del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando una serie de medidas prevención y sanitario en el País causada por el Coronavirus (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto N° 089 del 13 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, declaró la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por causa del Coronavirus (COVID-19) y, se adoptaron una serie de medidas para hacerle frente común al virus, dentro de la órbita de sus competencias.

Que por medio del Decreto 090 de 16 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, declaró la calamidad pública, toque de queda, Ley seca y se reforzaron las medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus -COVID 19- en la jurisdicción del Distrito.

Que a través del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, el señor presidente de la Republica declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que a través del Decreto 093 de 19 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, adopto y adicionó al Decreto 090 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la calamidad pública, toque de queda, Ley Seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus — COVID 19- en el Distrito de Santa Marta.

Que mediante el Decreto N° 095 del 21 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, adoptó como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta "cuarentena 24 días por la vida" y se dictaron igualmente otras disposiciones.

Que a través del Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el fondo de mitigación de emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica social y ecológica.

Que la presidencia de la Republica por medio del Decreto 457 del 22 marzo de 2020, imparte, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 1 del Decreto 461 del 22 de marzo, facultó a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización del concejo distrital.

Que mediante Decreto 096 del 22 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, creó el Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital — COVID19- FOMED, el cual tendrá como objeto atender las acciones de prevención, propagación y mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19, y los recursos provendrán de las siguientes fuentes:

1. Los recursos que directamente se destinen por parte del Distrito de Santa Marta para la mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
2. Los recursos que transfiera la Nación para la prevención, mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
3. Los recursos provenientes de la reorientación de las rentas de destinación específicas del Distrito de Santa Marta.
4. Las donaciones en dinero que realicen las personas naturales y jurídicas a través de la red bancaria, con el objetivo de apoyar a la administración pública en las acciones de la prevención, propagación, mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
5. Los Rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.

Que en el mismo sentido, los gobernadores y alcaldes se encuentran facultados para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en el marco de la emergencia sanitaria, para atender los gastos dentro de sus competencias buscando hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, este despacho realizará las operaciones presupuestales necesarias para poder hacer frente a la emergencia sanitaria producto del coronavirus -COVID19- en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créese en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión los siguientes rubros presupuestales.

INGRESOS

IDENTIF. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN
03 - 010202010204	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS
03 - 01020201020415 - 08	Superávit - Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor (FOMED - COVID19)
03 - 010202010209	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - TERCEROS
03 - 01020201020903 - 132	Superávit - Ica Destinación Especifica (Santa Marta Segura) - (FOMED - COVID19)
03 - 010202010201	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - RECURSOS PROPIOS
03 - 01020201020102 - 46	Superávit - Ingresos Corrientes De Libre Destinación - (FOMED - COVID19)

GASTOS

IDENTIF. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN
03 - 1 - 3 16 4	FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19 - FOMED
03 - 1 - 3 16 4 3 - 08	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigacion de Emergencia Distrital - COVID19
03 - 1 - 3 16 4 4 - 132	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigacion de Emergencia Distrital - COVID19
03 - 1 - 3 16 4 5 - 46	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigacion de Emergencia Distrital - COVID19

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar adiciones en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión por valor de Doce Mil Novecientos Treinta y Cinco Millones Ciento Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos Con Cuarenta y Ocho Centavos M/Cte. (\$12.935.140.153,48), en el siguiente detalle.

INGRESOS

IDENTIFI. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 010202010204	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS	
03 - 01020201020415 - 08	Superávit - Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor (FOMED - COVID19)	6.099.912.550,87
03 - 010202010209	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - TERCEROS	
03 - 01020201020903 - 132	Superávit - Ica Destinación Especifica (Santa Marta Segura) - (FOMED - COVID19)	71.013.354,38

IDENTIFI. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 010202010201	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - RECURSOS PROPIOS	
03 - 01020201020102 - 46	Superávit - Ingresos Corrientes De Libre Destinación - (FOMED - COVID19)	6.784.214.248,23
TOTAL		12.935.140.153,48

GASTOS

IDENTIFI. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 1 - 3 16 4	FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19 - FOMED	
03 - 1 - 3 16 4 3 - 08	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigacion de Emergencia Distrital - COVID19	6.099.912.550,87
03 - 1 - 3 16 4 4 - 132	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigacion de Emergencia Distrital - COVID19	71.013.354,38
03 - 1 - 3 16 4 5 - 46	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigacion de Emergencia Distrital - COVID19	6.784.214.248,23
TOTAL		12.935.140.153,48

ARTÍCULO TERCERO: Ajustese al plan mensualizado de caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 25 días del mes de marzo del 2020

3 PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcalde Distrital de Santa Marta

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyecto: Cristian Guarnizo
Contratista

Reviso y VoBo. Luis Peñaranda G.
Líder Programa Gestión Presupuestal

DECRETO NUMERO 102

Fecha: 25 de marzo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

La Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, 417 de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", las Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO.

Que el 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote de nuevo coronavirus COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió recomendaciones provisionales y el día 11 de marzo del mismo año, declaró la pandemia por este nuevo virus, formulando recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución"... así mismo consagra que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional garantiza entre otros derechos fundamentales el derecho a la salud.

Que el artículo 209 ibídem consagra que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que los artículos 314 y 315 de la carta magna instituyen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras; "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. ... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;"...

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud en Colombia, la cual obliga al Estado a garantizar y proteger el debido cumplimiento del derecho a la salud de los colombianos, mediante la adopción de decisiones que no conlleven al deterioro de la salud de la población y de acciones que resulten un daño en la salud de los pacientes en Colombia.

Que con esta ley se busca garantizar la equidad dentro del Sistema de Salud, para ello el Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades, promover el mejoramiento

de la salud, prevenir las enfermedades y elevar el nivel de la calidad de vida.

Que taxativa el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, manifiesta en relación a la Urgencia Manifiesta que, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro 11)5_51 de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional 772 de 1998, declaro la exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto".

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19, entre otras, "Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020: ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;"

Que igualmente el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 407 del 2020, la cual modifico el artículo 2 de la Resolución 385 del 2020.

Que mediante Decreto 089 de fecha 13 marzo de 2020, el Distrito de Santa Marta declaro la Emergencia Sanitaria por el nuevo coronavirus en este territorio.

Que el día 16 de marzo del 2020, declaro la Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta, entre otras disposiciones y mediante Decreto 090.

Que el Gobierno Nacional el día 17 de marzo del 2020, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, expidiendo el decreto 417 de 2020.

Que mediante Decreto 440 de 2020 el gobierno nacional adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expido el día 22 de marzo del 2020, el Decreto 461, mediante el cual se "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que esta cartera expidió el Decreto 458 de fecha 22 de marzo del 2020, por medio del cual se, adopta medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y acatar los decretos, las resoluciones, circulares e intrusiones proferidas por el gobierno nacional, el Ministerio de Salud y Protección y los diferentes ministerios, así como las demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19, con el fin de que se garantice acciones oportunas de prevención, contención y mitigación con ocasión a las diferentes fases de la pandemia en el distrito de Santa Marta, que permita mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente- en el marco de sus funciones de ente rector del sistema de compras públicas emitió comunicación el 17 de marzo del 2020, "CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA O AYUDAS INTERNACIONALES POR CAUSA DEL COVID 19," manifestando a las entidades estatales que en situación de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con órganos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

Que conforme a las anteriores consideraciones anteriores, resulta necesario y procedente declarar la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar procesos de contratación directa que sean requeridos y necesarios para atender las acciones, medidas y situaciones que se relacionen y/o presenten las diferentes fases del nuevo coronavirus en Santa Marta, por la cual fue declarada la calamidad pública.

En mérito de lo anterior.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el distrito de Santa Marta, cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas de prevención, contención y mitigación que permita amortiguar y/o controlar el contagio del nuevo virus COVID-19 en el distrito de Santa Marta, acogiendo las directrices que dicte el gobierno nacional, las instancias distritales en el marco de sus competencias legales y reglamentarias que permita la

celebración de los contratos de forma directa que tengan vocación de conjurar afectación de la salud, a causa del nuevo virus.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase realizar los trámites presupuestales internos necesarios y reorientar las rentas de destinación específica del distrito con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica -Decreto 417 del 2020.- Y atendiendo, dispuesto en el Decreto 461 del 22 de marzo del 2020

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Dirección de Contratación del Distrito, para que adelante la contratación directa de los bienes y servicios para cumplir con las medidas que dicte el gobierno nacional, departamental y las que adopte la administración distrital en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica -Decreto 417 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda del Distrito, para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Contraloría Distrital de Santa, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha De su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los 25 días del mes de marzo del 2020.

5

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión

JAIRO ROMO ORTIZ
Secretario de Salud Distrital

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica